

VIEDMA, 19 de mayo de 2026.

**AUTOS:** En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**SAAVEDRA, ALEJANDRO JOSE Y KISSNER, JUAN S/ HOMOLOGACIÓN** Expte. **VI-00224-L-2026**, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el día 28.04.26 el Dr. Juan Kissner en su carácter de letrado patrocinante del demandado ingresa en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito suscripto en forma ológrafa por las partes -Alejandro José Saavedra y Juan Kissner-, con firma digital del Dr. Maximiliano Faroux letrado patrocinante del actor que, en lo pertinente, dice: "...**PRIMERO:** El actor ingresó a trabajar para el empleador en fecha 01/08/2017, desempeñándose como peón rural, conforme recibo de haberes que se acompaña como anexo al acuerdo, realizando una jornada laboral de 44 Hs. semanales. **SEGUNDO:** Que en fecha 15/04/2026 el empleador prescindió de los servicios del empleado, mediante carta documento de despido que se adjunta. **TERCERO:** Que en virtud del despido directo referido, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, respecto del pago de las indemnizaciones de ley, gratificación y liquidación final correspondiente. **TERCERO:** Que en el marco de este acuerdo el Empleador, don Juan Kissner, se obliga a pagar al empleado Don Alejandro José Saavedra, en la cuenta bancaria abierta a su nombre, CBU 0110270530027002400547 Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina, los montos que seguidamente se individualizan por rubro: Indemnización por antigüedad: \$ 9.728.827,56 Preaviso: \$ 2.161.961,68 Integración mes de despido: \$ 540.490,42 Vacaciones no gozadas: 336.305,15 Sac s/ vacaciones no gozadas: \$ 28.025,42 SAC proporcional: \$ 360.326,94 Gratificación Compensable: \$ 13.127.911,75 Total: \$ 26.283.848,92 Que a dichas sumas se adicionará el salario habitual proporcional a los 15 días trabajados del mes de abril, de acuerdo al recibo

correspondiente a la liquidación final a expedirse a favor del trabajador, que se abonará en efectivo conforme lo venían haciendo las partes durante la relación laboral. **CUARTO:** Que la gratificación por los servicios prestados durante la relación laboral, prevista en la cláusula anterior, será eventualmente imputable y compensable con cualquier eventual crédito ? diferencia crediticia a que el trabajador pudiera considerarse con derecho, por cualquier rubro, sea indemnizatorio o salarial, derivado de la relación laboral habida entre las partes. **QUINTO:** El pago de la suma prevista en la cláusula tercera será efectuado, en un único pago, en la caja de ahorro titularidad del trabajador, entre el 01 y el 10 de mayo del corriente año, sin perjuicio del pago del salario proporcional, que será abonado en el plazo de ley, en efectivo, contra la suscripción del recibo correspondiente. **SEXTO:** Las costas correspondientes serán asumidas por el empleador, Don Juan Kissner. **SEPTIMO:** El Trabajador y el Empleador manifiestan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo en tiempo y forma implicará la caducidad automática del mismo y su total inoponibilidad a la otra parte en cualquiera de sus cláusulas, quedando sin efecto lo acordado y expedita la vía judicial o prejudicial correspondiente".

II.- Que en igual fecha el Dr. Juan Kissner ingresa adjunto a la referida presentación supra transcripta un escrito por el cual los letrados solicitan se les regulen los honorarios profesionales en el mínimo de ley.

III.- Que el 29.04.26 el letrado de la parte demandada ingresa en el Sistema de Gestión un escrito aclaratorio de la cláusula tercera por el que manifiesta que el pago del proporcional del mes de abril trabajado será abonado mediante depósito en la Caja de Ahorro titularidad del empleado Sr. José Alejandro Saavedra.

IV.- Que en fecha 08.05.26 comparece ante la Jueza de Paz de General Conesa Dra. Natalia Morán el actor Alejandro José Saavedra, quien luego de ser informado del contenido y los términos del acuerdo

presta su conformidad con el convenio alcanzado.

V.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

VI.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

### **LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

**Segundo:** Regular los honorarios profesionales del Dr. Maximiliano Faroux en la suma de \$809.670 (10 jus) y los del Dr. Juan Kissner en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

**Tercero:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.